

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 103

Fecha: 07/12/2017

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 31 013 2009 00257	ACCIONES POPULARES	ENRIQUE LEON CARDENAS	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA Y OTROS	AUTO QUE ORDENA OFICIAR ordena oficiar universidad nacional - mas	06/12/2017	
1100133 42 055 2017 00391	ACCIONES DE TUTELA	HELIBARDO CEPEDA MANCO	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS	AUTO CONCEDE IMPUGNACION ENVIAR AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	06/12/2017	1
1100133 42 055 2017 00393	ACCIONES DE TUTELA	LUÍS ALIRIO TORRES BARRETO	COLPENSIONES	AUTO CONCEDE IMPUGNACION a recurso interpuesto por la parte actora - mas	06/12/2017	
1100133 42 055 2017 00402	ACCIONES DE TUTELA	BLANCA OLIVIA LIZARAZO LOPEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS	AUTO CONCEDE IMPUGNACION CONCEDE IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR LA UARIV DENTRO DEL TÉRMINO	06/12/2017	
1100133 42 055 2017 00434	ACCIONES DE TUTELA	DIANA PAOLA BLANCO SILGADO	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL DPS Y ALCALDÍA DE BOGOTÁ D.C.	AUTO QUE ADMITE LA ACCION DE TUTELA - VINCULA ENTIDADES - CONCEDE 2 DIAS PARA CONTESTAR	06/12/2017	



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO N°:	013-2009-00257-00
DEMANDANTE:	ENRIQUE LEÓN CÁRDENAS
DEMANDADO:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN POPULAR
ASUNTO:	AUTO ORDENA OFICIAR

Mediante auto del 3 de octubre de 2017 se dispuso entre otras cosas, oficiar a Universidad Nacional de Colombia a fin de que facilitara la intervención de un ingeniero ambiental y un ingeniero civil, para que rindiera un concepto, donde delimitaran las zonas del barrio María Paz que requieren intervención en los aspectos espacio público, medio ambiente sano y salubridad pública, control de basuras y desechos entre otros, así como de las zonas en las que por intervención de las autoridades estas indicaron que ya se cumplió en tales aspectos, en cumplimiento de la sentencia del 6 de octubre de 2011.

A través del oficio N°. B.DFI- 985-17 del 30 de noviembre de 2017 la Universidad Nacional informa que efectuada la consulta a la Facultad de Ingeniería dos (2) profesores manifestaron su interés por atender la solicitud, el primero es un ingeniero civil con doctorado en ingeniería ambiental quien por sus servicios cobra a suma de (\$25.700.000) más iva.

El segundo, es un ingeniero agrícola con maestría y doctorado en ingeniería ambiental quien por sus servicios cobra a suma de (\$12.000.000), es decir un total de (\$37.700.000).

Visto lo anterior, considera el Despacho que el monto de los honorarios resulta oneroso, teniendo en cuenta que el objeto de los mismos está dada con ocasión a una acción popular, en ese orden, se dispone que por Secretaría del Juzgado se oficie a la Dirección Jurídica de la Universidad Nacional a efectos de que por su intermedio, los profesionales de la Facultad de Ingeniería de ser posible ajusten el monto de los honorarios expuestos en el oficio N°. B.DFI- 985-17 del 30 de noviembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 103
de Hoy 07 DIC 2017
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

ACCIÓN CONSTITUCIONAL:	TUTELA
PROCESO N°:	055-2017-00391-00
ACCIONANTE:	HELIBARDO CEPEDA MANCO
ACCIONADO:	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.

La parte demandada, mediante escrito radicado en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos el 01 de diciembre del 2017¹, impugnó en término, el fallo de tutela proferido por este Despacho el 28 de noviembre de 2017. En consecuencia, de conformidad con los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, se concede la impugnación propuesta y se ordena remitir el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca a la mayor brevedad posible, para lo de su competencia, luego de las anotaciones del caso.

Una vez regrese el expediente de la Corte Constitucional, por la Secretaría del Despacho, procédase al archivo del mismo, luego de las anotaciones necesarias en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 103
de Hoy 09 Dic 2017
El Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO	110013342055-2017-00402-00
ACCIONANTE	BLANCA OLIVA LIZARAZO LÓPEZ
ACCIONADO	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
ACCIÓN	TUTELA
ASUNTO	AUTO QUE CONCEDE RECURSO

Evidencia el Despacho, que la entidad accionada presentó impugnación el día cuatro (04) de diciembre de la presente anualidad (fls.26-30) contra la sentencia de primera instancia, proferida por esta Sede Judicial dentro de la presente acción de tutela, que data del veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) (fls. 11-14), la cual fue notificada personalmente el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), folios 15 y 16.

Esta Sede Judicial encuentra que el recurso impetrado, es procedente, y fue presentado dentro de la oportunidad dispuesta en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se concederá.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER el recurso de impugnación interpuesto por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en contra de la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

SEGUNDO.- REMITIR de inmediato por la Secretaría del Juzgado, el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Reparto, luego de las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

TCF



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 63
de Hoy 07 Dic 2017
El Secretario: ELA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

ACCIÓN CONSTITUCIONAL:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00393-00
ACCIONANTE:	LUÍS ALIRIO TORRES BARRETO
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
ASUNTO:	AUTO QUE CONCEDE IMPUGNACIÓN

Evidencia el Despacho, que el accionante, radicó ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá escrito de impugnación el cuatro (04) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), contra la sentencia de primera instancia (Fis. 63-68), proferida por esta Sede Judicial dentro de la presente acción de tutela, el día veintinueve (29) de noviembre del año en curso, la cual fue enviada a notificar a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativo de Bogotá el 1 de diciembre de 2017, (Fl. 71).

Esta Sede Judicial encuentra que la impugnación impetrada, es procedente, y fue presentada dentro de la oportunidad dispuesta en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se concederá.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER la impugnación interpuesta por la parte accionante contra la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, el veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

SEGUNDO.- REMITIR por intermedio de la Secretaría del Juzgado, el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Reparto, luego de las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 103
de Hoy 07 DIC 2017
El Secretario: DAE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. seis (6) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO N°:	110013342-055-2017-00434-00
ACCIONANTE:	DIANA PAOLA BLANCO SILGADO
ACCIONADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS , FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA Y ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
CONTROVERSIA:	ACCIÓN DE TUTELA

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que en la tutela de la señora Diana Paola Blanco Silgado, no se vinculó a todas las entidades que puedan resultar afectadas con el resuelve de la tutela, razón por la cual se ordenará vincular al **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO** y a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV**.

Por reunir los requisitos legales de que tratan los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, en la acción de tutela instaurada por **DIANA PAOLA BLANCO SILGADO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.101.446.423 en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS , FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**, y los vinculados **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO** y a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV** al considera vulnerados sus derechos fundamentales de a la vida, dignidad humana, mínimo vital, igualdad, vivienda digna.

Por lo que dispone:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por **DIANA PAOLA BLANCO SILGADO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.101.446.423 en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS , FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**.

SEGUNDO.- VINCULAR al **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO** y a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV**, por lo expuesto anteriormente.

TERCERO.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al Doctor Nemesio Roys Garzón Director General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, o quien haga sus veces

CUARTO.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al Doctor Enrique Peñalosa en condición de Alcalde Mayor de Bogotá, o quien haga sus veces.

QUINTO.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al Doctor Alejandro Quintero Romero en condición de Director Ejecutivo y representante legal del Fondo Nacional de Vivienda, o quien haga sus veces.

SSEXTO.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al Doctor CAMILO SÁNCHEZ ORTEGA Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, o quien haga sus veces.

SÉPTIMO.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al Representante Legal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV, Doctora Yolanda Pinto de Gaviria y/o quien haga sus veces.

OCTAVO.- REQUIÉRASE a las accionadas para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

NOVENO.- NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la parte actora.

DÉCIMO.- Incorpórese y otórguese valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela. (Fl. 4-5).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

PVC



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 103
de Hoy 03 DIC 2017
El Secretario: [Signature]